

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00041-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo adjuntando certificación de deuda a nombre de RUBIELA JEREZ OCHOA, por valor de \$2.831.000 por concepto de cuotas de administración, expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 10 de 2022.


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA**, identificado con NIT: 804.000.642-5, en condición de acreedor, contra **RUBIELA JEREZ OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.357.038, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$2.248.000, contenida en certificación de deuda expedida por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA, junto con los intereses moratorios y el pago de otras cuotas; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.

2.- Requerir al apoderado del actor para que aclare la SEGUNDA de las pretensiones, debiendo indicar sobre qué valor fueron liquidados cada uno de los intereses moratorios que invoca, así como también haciendo claridad que intereses son los que pretende y las fechas en los cuales se encuentran comprendidos los mismos.

3.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo de la demandante, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, teniendo en cuenta que en el allegado no se avizora dicha circunstancia, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA**, contra **RUBIELA JEREZ OCHOA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f89f7da54ce1400b863c04e8d4d4111adb233202b2b48e72035cf7f2c35806c9

Documento generado en 10/02/2022 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>